

05 MAR 2026
Turnese a la Comisión (es) de:
Estudios Legislativos y Reglamentos.



Asunto: Cumplimiento
Oficio 04050000/1.3/2026/0356

H. Congreso del Estado de Jalisco
Palacio Legislativo.
Av. Hidalgo No. 222, Guadalajara, Jalisco
Presente.

Aunado a un cordial saludo, le informo que en Sesión Ordinaria celebrada el 29 veintinueve de enero del 2026 dos mil veintiséis, se resolvió el Dictamen y Propuestas de Comisiones identificado con el número expediente 114/25, por medio del cual se aprueba elevar Iniciativa de Decreto al Congreso del Estado de Jalisco, para reformar los artículos 33 Bis y 33 Quinquies de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en lo relativo a las sesiones a distancia del Ayuntamiento y de las Comisiones Colegiadas y Permanentes.

Atento a lo expresado le participo que dicho documento está disponible para su consulta en la página oficial del municipio, en el micro sitio denominado "Agenda Edilicia" al que puede acceder con el siguiente link, o escaneando el código QR anexo al presente:

<https://agenda.zapopan.gob.mx/agendax/detalle.aspx?var=2126&id=6&admon=4>

Lo que se hace de su conocimiento, para que surta las consecuencias legales y administrativas a que haya lugar, de conformidad con los resolutivos contenidos en el dictamen antes referido y artículo 26, fracción VI, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Así mismo, para cualquier información del seguimiento otorgado al dictamen en comento, puede comunicarse a la Dirección de Actas, Acuerdos y Seguimiento dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento al teléfono 3338-18-22-00, extensión 1819.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

4766
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO
COORDINACIÓN DE TRABAJOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
17 FEB 2026
19:29

Atentamente
"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto"
A la fecha de su presentación

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE
Secretario del Ayuntamiento

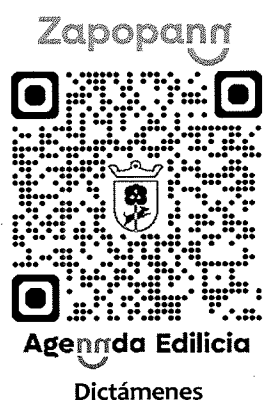
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

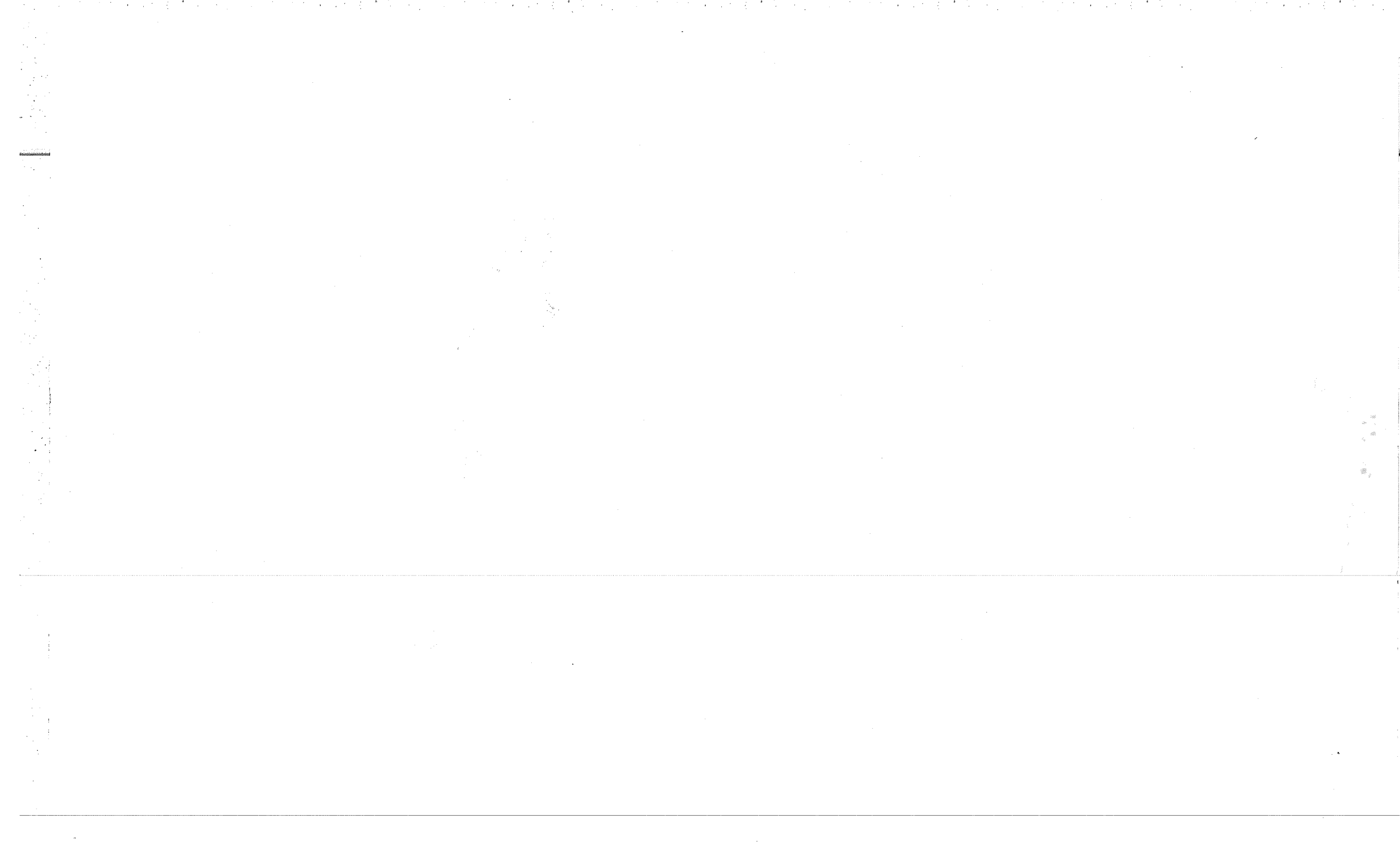
C.c.p. Minutario interno
Dictamen 6.25 29 de enero de 2026
Expediente 114/25
MARS/sfss*

29345

INFOLEJ
2268-LXIV

17 FEB 2026
12:53pm







Se eleva al H. Congreso del Estado de Jalisco, formal Iniciativa de Decreto para que se estudie y en su caso se autorice reformar los artículos 33 Bis y 33 Quinquies de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO:

En mi carácter de Presidente Municipal de Zapopan, Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37 fracción I, 47 fracción XI, 50 fracción I y 75 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como, conforme al artículo 14 fracción II del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, así como los artículos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, y por el Acuerdo del Ayuntamiento de fecha 29 veintinueve de enero de 2026 dos mil veintiséis, me permito someter a la alta y distinguida consideración del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO DE LEY, PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 33 BIS Y 33 QUINQUIES DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO

La Iniciativa de referencia, fue presentada y aprobada bajo los siguientes:

PRIMERO.

“ ...

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 30 treinta de abril de 2025 dos mil veinticinco, se dio cuenta de la Iniciativa presentada por el Regidor Óscar Eduardo Santos Rizo, a efecto de que el Ayuntamiento estudie y, en su caso, autorice elevar Iniciativa de Decreto al Congreso del Estado de Jalisco, para proponer la reforma de los artículos 33 Bis y 33 Quinquies de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, relativo a las sesiones a distancia del Ayuntamiento y de las Comisiones Edilicias Colegiadas y Permanentes.

La Secretaría del Ayuntamiento le asignó al presente asunto, el número de expediente 114/25, el cual fue turnado para su estudio y posterior dictaminación a las Comisiones Colegiadas y Permanentes indicadas en el proemio del presente dictamen, al tenor del siguiente texto:

“ ...



Ciudad de las
niñas
y niños

Se eleva al H. Congreso del Estado de Jalisco, formal Iniciativa de Decreto para que se estudie y en su caso se autorice reformar los artículos 33 Bis y 33 Quinquies de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

El que suscribe, **REGIDOR OSCAR EDUARDO SANTOS RIZO**, en mi carácter de integrante del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco; y Presidente de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Mejoramiento de la Función Pública, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 14 fracción II del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 38 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y el artículo 14 fracción II del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; me permito someter a la consideración de este honorable pleno la presente **INICIATIVA QUE TIENE POR OBJETO ELEVAR A INICIATIVA DE DECRETO AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, PARA MODIFICAR EL ARTICULO 33 BIS y 33 QUINQUIES DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO.** De conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco establece en su artículo 33° Bis que el Ayuntamiento puede, excepcionalmente, en casos fortuitos o de fuerza mayor sesionar a distancia empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología. De igual forma la misma ley en su artículo 33° Quinquies menciona que en casos fortuitos o de fuerza mayor, las comisiones pueden sesionar a distancia, en los términos de este capítulo, empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, debiendo hacerlo del conocimiento del Presidente Municipal para que proponga ante el Ayuntamiento un calendario de reuniones de comisiones.

II. En el ámbito municipal, el Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, refiere en su artículo 5° que el Ayuntamiento puede, excepcionalmente, en casos fortuitos o de fuerza mayor sesionar a distancia empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología. De igual forma en el artículo 38° del mismo reglamento se establece que en casos fortuitos o de fuerza mayor, las comisiones pueden sesionar a distancia, empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, debiendo hacerlo del conocimiento del Presidente Municipal para que proponga ante el Ayuntamiento un calendario de reuniones de comisiones, que podrá ser ajustado o validado por el Pleno, cuando los compromisos de agenda de los Regidores requieran su modificación.

III. En los tiempos actuales se ha podido establecer que las reuniones, sesiones, deliberaciones y/o asambleas a través de medios digitales, son equivalentes e igualmente funcionales a las realizadas de manera presencial; sin embargo, dentro del marco jurídico no se ha establecido cuales son los “casos fortuitos o de fuerza mayor”, en este sentido es importante eliminar la excepcionalidad a la ley y dar claridad a la norma respecto a que dichas sesiones se deberán llevar a cabo de manera presencial o a distancia, y que de ninguna manera estas se realizaran de manera heterogénea al mismo tiempo. En este sentido es relevante destacar que se han presentado casos en los cuales las Comisiones Colegiadas y Permanentes del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; convocan a sus integrantes a sesionar de manera “híbrida”, es decir, algunos asisten de manera presencial y otros se conectan remotamente a través de medios electrónicos, sin embargo, es importante precisar que en la legislación actual no se contempla el término “híbrido”, ya que en realidad son sesiones a distancia.

Sobre el tema se muestra la siguiente tabla:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 33 Bis. El Ayuntamiento puede, excepcionalmente, en casos fortuitos o de fuerza mayor sesionar a distancia empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.</p> <p>Las sesiones que realice el Ayuntamiento de manera no presencial a distancia o en línea, se entenderán como realizadas en el salón de sesiones de la presidencia municipal.</p> <p>El presidente municipal conducirá estas sesiones presencialmente desde el salón de sesiones del Ayuntamiento, con la presencia física del Secretario General y a falta de éste el Síndico Municipal; los regidores que deseen participar de formar presencial en la sesión,</p>	<p>Artículo 33 Bis. El Ayuntamiento puede sesionar a distancia empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.</p> <p>Las sesiones que realice el Ayuntamiento de manera no presencial a distancia o en línea, se entenderán como realizadas en el salón de sesiones de la presidencia municipal.</p> <p>El presidente municipal conducirá estas sesiones presencialmente desde el salón de sesiones del Ayuntamiento, con la presencia física del Secretario General y a falta de éste el Síndico Municipal; los regidores que deseen participar de formar presencial en la sesión,</p>

<p><i>podrán estar presentes en los términos ordinarios, misma que podrá funcionar con la asistencia de la Presidencia y uno de los Secretarios.</i></p> <p><i>Es decisión individual y libre de cada Regidor, asistir presencialmente al salón de sesiones o participar por los medios electrónicos autorizados para el desahogo de una sesión a distancia.</i></p> <p><i>El desahogo de este tipo de sesiones debe transmitirse en vivo para los integrantes del ayuntamiento en el propio salón de sesiones, así como para el público en general, debiendo contar con un soporte de grabación de audio y video que garantice el testimonio de las participaciones de todos los integrantes. Se debe garantizar la conexión permanente de los miembros del Ayuntamiento a la sesión, así como el apoyo, asesoría y soporte informático que permitan a todos los regidores su plena participación en la misma. Las votaciones a reglamentos municipales, la designación, elección, ratificación o insaculación de servidores públicos o asuntos legales o de propiedad, la suspensión servidor público, no se pueden desahogar mediante una sesión a distancia.</i></p>	<p><i>podrán estar presentes en los términos ordinarios, misma que podrá funcionar con la asistencia de la Presidencia y uno de los Secretarios.</i></p> <p><i>Es decisión individual y libre de cada Regidor, asistir presencialmente al salón de sesiones o participar por los medios electrónicos autorizados para el desahogo de una sesión a distancia.</i></p> <p><i>El desahogo de este tipo de sesiones debe transmitirse en vivo para los integrantes del ayuntamiento en el propio salón de sesiones, así como para el público en general, debiendo contar con un soporte de grabación de audio y video que garantice el testimonio de las participaciones de todos los integrantes. Se debe garantizar la conexión permanente de los miembros del Ayuntamiento a la sesión, así como el apoyo, asesoría y soporte informático que permitan a todos los regidores su plena participación en la misma. Las votaciones a reglamentos municipales, la designación, elección, ratificación o insaculación de servidores públicos o asuntos legales o de propiedad, la suspensión servidor público, no se pueden desahogar mediante una sesión a distancia.</i></p>
<p><i>Artículo 33 Quinquies.</i> <i>En casos fortuitos o de fuerza mayor, las comisiones pueden sesionar a distancia, en los términos de este capítulo, empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, debiendo hacerlo del conocimiento del Presidente</i></p>	<p><i>Artículo 33 Quinquies.</i> <i>Las comisiones pueden sesionar a distancia, en los términos de este capítulo, empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, debiendo hacerlo del conocimiento del Presidente Municipal para que proponga</i></p>



Se eleva al H. Congreso del Estado de Jalisco, formal Iniciativa de Decreto para que se estudie y en su caso se autorice reformar los artículos 33 Bis y 33 Quinquies de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

<p><i>Municipal para que proponga ante el Ayuntamiento un calendario de reuniones de comisiones.</i></p>	<p><i>ante el Ayuntamiento un calendario de reuniones de comisiones.</i></p>
<p><i>Los Ayuntamientos establecen en sus respectivos reglamentos los términos de convocatoria, la cual no podrá ser inferior a 12 horas de anticipación.</i></p>	<p><i>En las sesiones de las comisiones a distancia, es decisión individual y libre de cada Regidor, asistir presencialmente o participar por los medios electrónicos autorizados.</i></p>
<p><i>El Presidente de Comisión podrá convocar a esta clase de sesiones, cuando menos con 12 horas de anticipación a través del correo electrónico oficial de cada integrante de comisión.</i></p>	<p><i>Los Ayuntamientos establecen en sus respectivos reglamentos los términos de convocatoria, la cual no podrá ser inferior a 12 horas de anticipación.</i></p>
<p><i>Los Ayuntamientos establecen en sus respectivos reglamentos, los procedimientos en caso de que los Presidentes de Comisión se nieguen a convocar a sesión a distancia una vez que la mitad más uno, de los integrantes de las comisiones soliciten, se convoque a sesión y el Presidente no atienda dicho requerimiento.</i></p>	<p><i>El Presidente de Comisión podrá convocar a esta clase de sesiones, cuando menos con 12 horas de anticipación a través del correo electrónico oficial de cada integrante de comisión.</i></p>
<p><i>La validez de los dictámenes aprobados en una sesión a distancia se acredita con la constancia de votación nominal firmada por quien haya presidido dicha sesión y deberá acompañar la constancia de votación nominal.</i></p>	<p><i>Los Ayuntamientos establecen en sus respectivos reglamentos, los procedimientos en caso de que los Presidentes de Comisión se nieguen a convocar a sesión a distancia una vez que la mitad más uno, de los integrantes de las comisiones soliciten, se convoque a sesión y el Presidente no atienda dicho requerimiento.</i></p>
<p><i>La validez de los dictámenes aprobados en una sesión a distancia se acredita con la constancia de votación nominal firmada por quien haya presidido dicha sesión y deberá acompañar la constancia de votación nominal.</i></p>	<p><i>La validez de los dictámenes aprobados en una sesión a distancia se acredita con la constancia de votación nominal firmada por quien haya presidido dicha sesión y deberá acompañar la constancia de votación nominal.</i></p>

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, solicito se turne la presente iniciativa a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales, y Transparencia, Acceso a la Información Pública y Mejoramiento de la Función Pública;



Ciudad de las
**niñas
o niños**

Se eleva al H. Congreso del Estado de Jalisco, formal Iniciativa de Decreto para que se estudie y en su caso se autorice reformar los artículos 33 Bis y 33 Quinquies de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

elevándose a la consideración de los miembros de este Honorable Pleno del Ayuntamiento, los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. *Se aprueba elevar a Iniciativa de Decreto al H. Congreso del Estado de Jalisco, para reformar los artículos 33 Bis y 33 Quinquies de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.*

SEGUNDO. *Notifíquese el contenido de la presente resolución al H. Congreso del Estado de Jalisco, con la presente iniciativa que contiene la propuesta mencionada en el punto precedente.*

TERCERO. *Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y a la Secretario del Ayuntamiento para que eleven al H. Congreso del Estado de Jalisco, la iniciativa en los términos propuestos en presente dictamen, para que celebren los actos jurídicos necesarios y convenientes para cumplimentar el presente acuerdo.*

...”

CONSIDERACIONES:

1. *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

2. *La Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 28 indica que es facultad de los ayuntamientos, presentar iniciativas de ley o decreto, en asuntos de competencia municipal; además, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 38, establece que son facultades de los Ayuntamientos, el proponer ante el Congreso del Estado, iniciativas de leyes o decretos en materias municipales; por su parte el artículo 40 fracción II establece que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de*



Se eleva al H. Congreso del Estado de Jalisco, formal Iniciativa de Decreto para que se estudie y en su caso se autorice reformar los artículos 33 Bis y 33 Quinquies de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia; el numeral 41, fracción II, señala que es facultad de los regidores presentar iniciativas y por otra parte el artículo 42 fracción VI, establece que para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, y señala que los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento.

3. Por otra parte, el Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, en su artículo 2 señala que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio, que tiene a su cargo la potestad normativa, establecer las directrices del desarrollo municipal la decisión y resolución de todos aquellos asuntos y materias que de conformidad a los ordenamientos jurídicos de índole federal, estatal o municipal que le competan, y supervisar el desempeño adecuado de la Administración Pública Municipal y la correcta prestación de los servicios públicos.

Por su parte el artículo 14, fracción II del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, indica que son iniciativas las que tienen por objeto la presentación de iniciativas ante el Congreso de Jalisco, en asuntos de competencia municipal.

4. Por lo que respecta a la competencia municipal de la propuesta, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 1 establece que las disposiciones de dicha ley son de orden e interés público y regulan la constitución, fusión y extinción de los municipios; establecen las bases generales de la administración pública municipal y se aplican en todos los municipios del Estado y en aquellos que lleguen a constituirse.

5. Con base en las consideraciones previamente expuestas, las y los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes dictaminadoras advertimos la procedencia y viabilidad de la Iniciativa formulada por el Regidor ponente, cuyo objeto es que se estudie, analice y, en su caso, se someta a la consideración del Congreso del Estado de Jalisco la Iniciativa de Decreto para reformar los artículos 33 Bis y 33 Quinquies de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

La propuesta tiene como finalidad establecer que el Ayuntamiento y sus Comisiones puedan celebrar sesiones a distancia, y no únicamente en casos excepcionales, así como permitir que, en dichas sesiones de Comisiones, las y los Regidores puedan participar de forma presencial o mediante medios electrónicos previamente autorizados, de igual manera que en las Sesiones del



Ciudad de las
**niñas
y niños**

Se eleva al H. Congreso del Estado de Jalisco, formal Iniciativa de Decreto para que se estudie y en su caso se autorice reformar los artículos 33 Bis y 33 Quinques de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Ayuntamiento, aprovechando los usos de las tecnologías de la información para eficientar los trabajos Edilicios y en su caso del Pleno, siempre que apoyen la eficiencia de gobierno y administrativa, a la vista en perspectiva de su uso, iniciado en el evento de la pandemia en que era necesario continuar con los trabajos pero con la sana distancia y evitando la posibilidad de contagios, pero que ha revolucionado desde la forma de trabajo, hasta los formatos para desahogar reuniones en el sector públicos y privado, sí como en la academia y otros sectores, evitando los tiempos de traslado y superando las dificultades de las reuniones presenciales con integrantes numerosos. Es decir, es un avance que se ha utilizado en provecho y beneficio de los trabajos en todos los sectores de la vida.

En ese sentido, se estima procedente la reforma, al considerar que las sesiones del Ayuntamiento y las Comisiones, celebradas de manera virtual, cuentan con la misma validez jurídica y efectos legales que las presenciales, siempre que se realicen conforme a los principios de legalidad, certeza y transparencia. Asimismo, la propuesta fortalece la eficiencia y modernización de la función pública, al evitar retrasos en la toma de decisiones para la atención oportuna de los asuntos de interés público, promover el uso responsable y estratégico de las tecnologías de la información y ampliar las condiciones de accesibilidad para la participación de las y los Regidores.

A su vez, al establecerse una regulación clara sobre las sesiones a distancia se otorga certeza jurídica y se armoniza la legislación municipal con otros ordenamientos que reconocen la validez de los medios electrónicos en el ejercicio de actos de autoridad.

A la par de la propuesta original, los suscritos Regidores consideramos la reforma del párrafo séptimo al artículo 33 Bis, que establece lo siguiente:

*“Las votaciones a reglamentos municipales, la designación, elección, ratificación o insaculación de servidores públicos **o asuntos legales** o de propiedad, la suspensión servidor público, no se pueden desahogar mediante una sesión a distancia.”*

Para quedar de la siguiente manera:

*“Las votaciones a reglamentos municipales, la designación, elección, ratificación o insaculación de servidores públicos, **de enajenación o adquisición de inmuebles y la suspensión de servidores públicos**, no se pueden desahogar mediante una sesión a distancia.”*



Se eleva al H. Congreso del Estado de Jalisco, formal Iniciativa de Decreto para que se estudie y en su caso se autorice reformar los artículos 33 Bis y 33 Quinquies de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Consideramos lo anterior, en virtud de que toda determinación del Pleno del Ayuntamiento, por el principio de legalidad implica una resolución que debe de encontrarse debidamente fundada y motivada, de esta manera toda decisión del Ayuntamiento es un asunto de carácter legal, y por ello, esa redacción de prohibir que en las sesiones a distancia se puedan tratar “asuntos legales”, es incorrecta. Asimismo, estimamos conveniente que se especifique que los asuntos que no se pueden desahogar mediante sesiones a distancia en materia de propiedad, sean referentes a la enajenación o adquisición de bienes inmuebles, no así otros asuntos patrimoniales sencillos, que no impliquen adquirir o enajenar el patrimonio municipal, pero sí convenios de colaboración con particulares, comodatos con instancias públicas y privadas, entre otros. Finalmente, consideramos se realice un ajuste a la redacción de dicho párrafo, por un error de redacción.

La propuesta del segundo párrafo del artículo 33 quinquies responde a que una Comisión citada para celebrarse a distancia permite que en la sede de su desahogo estén presentes las y los Regidores y algunos se conecten por medios telématicos a la misma, pero no es una Comisión híbrida (presencial y virtual a la vez), pues no puede ser a la vez considerada de ambas naturalezas, las cuales son mutuamente excluyentes. Pero si la sesión es convocada como presencial, necesariamente requiere la asistencia física de las y los integrantes de la Comisión o del Pleno, según corresponda.

Por último, las Comisiones dictaminadoras solicitaron adecuar la propuesta con lenguaje incluyente, lo cual se aplica al texto de la iniciativa materia de este dictamen.

En consecuencia, las los Regidores integrantes de las Comisiones que emitimos el presente dictamen, consideramos que se encuentra justificada la presente solicitud, siendo el Ayuntamiento de Zapopan quien se presenta como promovente para elevar al Congreso del Estado de Jalisco, la Iniciativa de Decreto para efecto de que se autorice reformar los artículos 33 Bis y 33 Quinquies de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en lo relativo, con fundamento en lo establecido por los artículos 28 fracción IV y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 1, 2, 37 fracción II, lo relativo al Capítulo IX “De los Ordenamientos Municipales” y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; el artículo 14, fracción II del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; los artículos 3º, 19, 35, 36, 37, 40, 49, 55, 58 y demás relativos aplicables del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de



Se eleva al H. Congreso del Estado de Jalisco, formal Iniciativa de Decreto para que se estudie y en su caso se autorice reformar los artículos 33 Bis y 33 Quinquies de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ACUERDO:

PRIMERO. *Se aprueba elevar Iniciativa de Decreto al Congreso del Estado de Jalisco, para reformar los artículos 33 Bis y 33 Quinquies de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en lo relativo a las sesiones a distancia del Ayuntamiento y de las Comisiones Colegiadas y Permanentes, en los siguientes términos:*

“LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 33 Bis. *El Ayuntamiento puede sesionar a distancia empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.*

Las sesiones que realice el Ayuntamiento de manera no presencial a distancia o en línea, se entenderán como realizadas en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal.

La Presidencia Municipal conducirá estas sesiones presencialmente desde el salón de sesiones del Ayuntamiento, con la presencia física de la persona titular de la Secretaría General y a falta de éste la persona titular de la Sindicatura Municipal, las y los regidores que deseen participar de formar presencial en la sesión, podrán estar presentes en los términos ordinarios, misma que podrá funcionar con la asistencia de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría General.

Es decisión individual y libre de cada Regidora o Regidor, asistir presencialmente al salón de sesiones o participar por los medios electrónicos autorizados para el desahogo de una sesión a distancia.

El desahogo de este tipo de sesiones debe transmitirse en vivo para las y los integrantes del Ayuntamiento en el propio salón de sesiones, así como para el público en general, debiendo contar con un soporte de grabación de audio y video que garantice el testimonio de las participaciones de todos las y los integrantes.

Se debe garantizar la conexión permanente de las personas integrantes del Ayuntamiento a la sesión, así como el apoyo, asesoría y soporte informático que permitan a las y los regidores su plena participación en la misma.



Se eleva al H. Congreso del Estado de Jalisco, formal Iniciativa de Decreto para que se estudie y en su caso se autorice reformar los artículos 33 Bis y 33 Quinquies de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Las votaciones a reglamentos municipales, la designación, elección, ratificación o insaculación de las personas servidoras públicas, de enajenación o adquisición de inmuebles y la suspensión de las personas servidoras públicas, no se pueden desahogar mediante una sesión a distancia.

Artículo 33 Quinquies. Las comisiones pueden sesionar a distancia, en los términos de este capítulo, empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, debiendo hacerlo del conocimiento de la Presidencia Municipal para que proponga ante el Ayuntamiento un calendario de reuniones de comisiones.

En las sesiones de las comisiones a distancia, es decisión individual y libre de cada Regidora o Regidor, asistir presencialmente o participar por los medios electrónicos autorizados.

Los Ayuntamientos establecen en sus respectivos reglamentos los términos de convocatoria, la cual no podrá ser inferior a 12 horas de anticipación.

La Presidencia de la Comisión podrá convocar a esta clase de sesiones, cuando menos con 12 horas de anticipación a través del correo electrónico oficial de cada persona integrante de la Comisión.

Los Ayuntamientos establecerán en sus respectivos reglamentos, los procedimientos en caso de que la persona que presida cada Comisión se nieguen a convocar a sesión a distancia una vez que la mitad más uno, de las y los integrantes de las comisiones soliciten, se convoque a sesión y el Presidente no atienda dicho requerimiento.

La validez de los dictámenes aprobados en una sesión a distancia se acredita con la constancia de votación nominal firmada por quien haya presidido dicha sesión y deberá acompañar la constancia de votación nominal.”

SEGUNDO. Notifíquese el contenido de la presente resolución al H. Congreso del Estado de Jalisco, con la presente Iniciativa que contiene la propuesta mencionada en el punto precedente.

TERCERO. Notifíquese el contenido de la presente resolución a la Oficina de la Presidencia Municipal, a la Jefatura de Gabinete, a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, a la Coordinación de Análisis Estratégico y Comunicación, a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, a la Dirección de Innovación Gubernamental y a



Ciudad de las
**niñas
y niños**

Se eleva al H. Congreso del Estado de Jalisco, formal Iniciativa de Decreto para que se estudie y en su caso se autorice reformar los artículos 33 Bis y 33 Quinquies de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

la Dirección de Simplificación y Digitalización, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

CUARTO. Se autoriza a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y a la SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que eleven al Congreso del Estado de Jalisco, la Iniciativa en los términos propuestos en el presente Dictamen, y para que celebren los actos jurídicos necesarios y convenientes para cumplimentar el presente Acuerdo.

SEGUNDO. De esta manera, se propone al H. Congreso del Estado de Jalisco, para su estudio, análisis y posterior resolución el siguiente proyecto de:

INICIATIVA DE DECRETO DE LEY, PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 33 BIS Y 33 QUINQUIES DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 33 Bis y 33 Quinquies de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en los siguientes términos:

“LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 33 Bis. *El Ayuntamiento puede sesionar a distancia empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.*

Las sesiones que realice el Ayuntamiento de manera no presencial a distancia o en línea, se entenderán como realizadas en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal.

La Presidencia Municipal conducirá estas sesiones presencialmente desde el salón de sesiones del Ayuntamiento, con la presencia física de *la persona titular de la Secretaría General* y a falta de éste *la persona titular de la Sindicatura Municipal*, las y los regidores que deseen participar de formar presencial en la sesión, podrán estar presentes en los términos ordinarios, misma que podrá funcionar con la asistencia de *las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría General.*

Es decisión individual y libre de cada *Regidora o Regidor*, asistir presencialmente al salón de sesiones o participar por los medios electrónicos autorizados para el desahogo de una sesión a distancia.



Se eleva al H. Congreso del Estado de Jalisco, formal Iniciativa de Decreto para que se estudie y en su caso se autorice reformar los artículos 33 Bis y 33 Quinquies de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

El desahogo de este tipo de sesiones debe transmitirse en vivo para **las** y los integrantes del Ayuntamiento en el propio salón de sesiones, así como para el público en general, debiendo contar con un soporte de grabación de audio y video que garantice el testimonio de las participaciones de todos **las** y los integrantes.

Se debe garantizar la conexión permanente de **las personas integrantes** del Ayuntamiento a la sesión, así como el apoyo, asesoría y soporte informático que permitan a **las** y los regidores su plena participación en la misma.

Las votaciones a reglamentos municipales, la designación, elección, ratificación o insaculación de **las personas servidoras públicas, de enajenación o adquisición de inmuebles y la suspensión de las personas servidoras públicas**, no se pueden desahogar mediante una sesión a distancia.

Artículo 33 Quinquies. Las comisiones pueden sesionar a distancia, en los términos de este capítulo, empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, debiendo hacerlo del conocimiento de la Presidencia Municipal para que proponga ante el Ayuntamiento un calendario de reuniones de comisiones.

En las sesiones de las comisiones a distancia, es decisión individual y libre de cada Regidora o Regidor, asistir presencialmente o participar por los medios electrónicos autorizados.

Los Ayuntamientos establecen en sus respectivos reglamentos los términos de convocatoria, la cual no podrá ser inferior a 12 horas de anticipación.

La Presidencia de la Comisión podrá convocar a esta clase de sesiones, cuando menos con 12 horas de anticipación a través del correo electrónico oficial de cada **persona** integrante de **la** Comisión.

Los Ayuntamientos **establecerán** en sus respectivos reglamentos, los procedimientos en caso de que **la persona que presida cada** Comisión se nieguen a convocar a sesión a distancia una vez que la mitad más uno, de **las y los** integrantes de las comisiones soliciten, se convoque a sesión y el Presidente no atienda dicho requerimiento.

La validez de los dictámenes aprobados en una sesión a distancia se acredita con la constancia de votación nominal firmada por quien haya presidido dicha sesión y deberá acompañar la constancia de votación nominal.”



Ciudad de las
**niñas
o niños**

Se eleva al H. Congreso del Estado de Jalisco, formal Iniciativa de Decreto para que se estudie y en su caso se autorice reformar los artículos 33 Bis y 33 Quinquies de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO TRANSITORIO

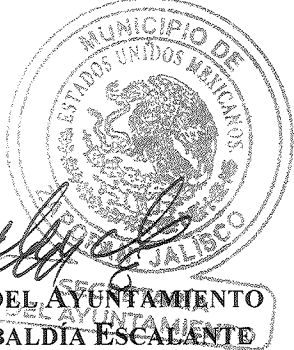

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

ATENTAMENTE

“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”



EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAPOPAN, JALISCO
JUAN JOSÉ FRANGIE SAADE



LA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE



GDOE/JALC/CSCC